



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00197-00. Liquidación de Sociedad Conyugal

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, con escrito allegado por la doctora Lina Daniela Euse Monsalve, por medio del cual informó la dirección electrónica de la señora Eileen Johana Colorado Supelano y precisó cómo la adquirió.

De la misma manera, se tiene que una vez revisado el expediente se observó que la profesional en derecho en mención, carece de poder para adelantar la presente demanda Liquidación de Sociedad Conyugal, en representación de la señora Eileen Johana Colorado Supelano, respecto de quien se evidencia solo le fue confirió poder para rituar el otrora proceso de Divorcio de Matrimonio Civil. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de julio de 2021.

Auxiliar Judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicado: 760013110010-2020-00197-00

Auto Interlocutorio No. 1121

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal de los señores Álvaro García Gómez y Eileen Johana Colorado Supelano.

De entrada debe decirse que al carecer la doctora Lina Daniela Euse Monsalve, de poder para adelantar la presente demanda Liquidación de Sociedad Conyugal, en representación de la señora Eileen Johana Colorado Supelano, mal podría esta Oficina judicial en insistir en rituar el presente proceso de común acuerdo, atendiendo el error involuntario puesto en conocimiento, como quiera que solo se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00197-00. Liquidación de Sociedad Conyugal

observa que la citada togada representa los intereses del señor Álvaro García Gómez, por tanto, en virtud de lo anterior, éste Juzgado dejará sin efecto el auto interlocutorio No. 1169 del 30 de noviembre de 2020, por medio del cual se dio trámite a la presente demanda de común acuerdo; inclusive, invalidando el emplazamiento a acreedores; asimismo el auto interlocutorio No. 1064 del 24 de junio de 2021, por medio del cual se convocó la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la Liquidación de Sociedad Conyugal y en su lugar se avocará el presente trámite como contencioso para efectos de continuar con el trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso y se dictaran los ordenamientos consecuenciales.

Se Advierte que lo relacionado con el emplazamiento a los acreedores, se dispondrá una vez trabada la litis.

Finalmente, se agregará el escrito allegado por la doctora Lina Daniela Euse Monsalve, por medio del cual informó la dirección electrónica de la señora Eileen Johana Colorado Supelano y precisó como la adquirió, conforme el Decreto 806 de 2020, para que repose y obre de conformidad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto los autos interlocutorios Nros. 1169 del 30 de noviembre de 2020 y 1064 del 24 de junio de 2021, respectivamente; inclusive, invalidando el emplazamiento a acreedores, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Dar trámite a la Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada a través de apoderada judicial, por la señor Álvaro García Gómez en contra de la señora Eileen Johana Colorado Supelano, atendiendo las consideraciones expuestas en precedencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00197-00. Liquidación de Sociedad Conyugal

TERCERO. Notificar personalmente este proveído a la señora Eileen Johana Colorado Supelano y córrasele el traslado de diez (10) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Reconocer personería judicial a la doctora Lina Daniela Euse Monsalve, para que represente al demandante, señor Álvaro García Gómez, conforme las facultades del poder conferido.

QUINTO.- Agregar el escrito allegado por la doctora Lina Daniela Euse Monsalve, por medio del cual informó la dirección electrónica de la señora Eileen Johana Colorado Supelano y preciso como la adquirió, para que repose y obre de conformidad.

SEXTO.- Advertir a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **107** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **09 de julio de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00197-00. Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55bc9413f9ce1069e18f1e1f34bc4468e95d8c1c9f90c9d1886945ce7635d291

Documento generado en 07/07/2021 06:21:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**